



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

*Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8808070 ext. 101
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 04 de agosto de 2021. El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 22, 23, 26, 27 y 28 de julio de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 27 de julio de 2021, como se observa. Sírvase proveer.

4 archivos adjuntos (12 MB)

sucesion Flor 2021 subsanada.pdf; Escrito subsanacion demanda.pdf; ANEXOS SUBSANACION.pdf; PODER PARA SUBSANAR.pdf;

De: carlos armando vidal <armanvid@hotmail.com>

Enviado: martes, 27 de julio de 2021 3:20 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Radicado 20210051900 Sucesion FLOR MARIA MARIN DE TERRANOVA

Lisa Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1997
Referencia: SUCESION
Causante: **FLOR MARIA MARIN DE TERRANOVA**
Demandante ANDREA OTERO PÉREZ e IVAN GUTIÉRREZ BOTERO
Apoderado: Dr. CARLOS ARMANDO VIDAL – albanellycorra@live.com
Demandados: Herederos determinados e indeterminados del causante
HEYNER TERRANOVA MARIN
Radicación: 760014003001**20210051900**

De acuerdo a la constancia secretarial y teniendo en cuenta que el trámite liquidatorio de SUCESIÓN INTESTADA promovido por los señores ANDREA OTERO PÉREZ e IVAN GUTIERREZ BOTERO quienes actúan en calidad de cesionarios de los derechos herenciales que le puedan corresponder al señor WILLIAM TERRANOVA MARIN en calidad de heredero de la causante **FLOR MARÍA MARIN DE TERRANOVA**, de acuerdo a la venta de derechos herenciales universales, efectuada por medio de Escritura Pública No. 388 del 21 de febrero de 2019 de la Notaría Novena de Cali V., por lo que una vez revisada reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 90, 487 y siguientes del Código General

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

del Proceso, será admitido su trámite, no sin antes hacer las siguientes aclaraciones:

Que por error involuntario del despacho, se indicó que si la intención de la parte demandante era iniciar igualmente el proceso de sucesión del causante HEYNER TERRANOVA MARIN, ésta no se podrá llevar a cabo, teniendo en cuenta que los únicos procesos de sucesión acumulables, son los de los conyuges o compañeros permanentes, de acuerdo a lo indicado por el art. 520 del C.G. del P.

Y que además, al haber realizado nuevamente revisión de la Escritura Pública No. 388 del 21 de febrero de 2019 de la Notaría Novena de Cali V., por medio de la cual se hizo la venta de derechos herenciales de la señora FLOR DE MARÍA MARIN DE TERRANOVA por parte de su heredero WILLIAM TERRANOVA MARIN, este no hizo mención de la venta de los derechos herenciales que le pudieran corresponder por la sucesión de su hermano HEYNER TERRANOVA MARIN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este despacho judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **FLOR MARÍA MARÍN DE TERRANOVA**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 29.015.877; fallecida el 14 de enero de 2014, en la ciudad de Cali, siendo este su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores **ANDREA OTERO PÉREZ e IVAN GUTIERREZ BOTERO**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 34.325.707 y 14.624.028 respectivamente, quienes actúan en calidad de cesionarios de los derechos herenciales que le puedan corresponder al señor WILLIAM TERRANOVA MARIN en calidad de heredero de la causante **FLOR MARÍA MARIN DE TERRANOVA**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: REQUERIR a los herederos determinados del causante HEYNER TERRANOVA MARÍN, señores AIDA MARINA ATERRANOVA DE FALCO, NORA MARLENY (Marly) TERRANOVA DE PELAEZ, WILLIAM TERRANOVA MARIN, y a los herederos indeterminados de ANA TERESA TERRANOVA DE CLAVIJO (fallecida), DANILO TERRANOVA TERRANOVA (Fallecido), y EDGARDO TERRANOVA TERRANOVA (fallecido), para que en el término prorrogable de (20) días, declare si acepta o repudia la herencia de la causante FLOR MARÍA MARÍN DE TERRANOVA, quien en vida se identificó con la CC. 29.015.877, quienes deberán ser notificados de conformidad con lo previsto en el art. 291 a 293 del CGP, en concordancia con lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 del 2020.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente trámite liquidatorio, en calidad de herederos indeterminados del señor HEYNER TERRANOVA MARIN quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 14.974.926, de conformidad con lo indicado en el artículo 490 en concordancia con lo indicado en el art 10 del Decreto 806 del 2020, ordenando su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 108 del C. G., sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Parágrafo primero: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo indicado en el artículo 490 en concordancia con lo indicado en el art 10 del Decreto 806 del 2020, ordenando su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 108 del C. G., sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Parágrafo primero: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

SEXTO: INFÓRMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la presente providencia.

SEPTIMO: ORDENAR a la secretaría del despacho, incluir en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión el auto de apertura de la sucesión, el cual contendrá los datos enlistados en los literales a, b, c,d,e y f del art. 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **CARLOS ARMANDO VIDAL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16.585.851, y portador de la T.P No. 36.931 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios que lo imposibiliten para cumplir con la labor encomendada, como pasa a verse en la siguiente certificación.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8808070 ext. 101
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Certificado No. 486786

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **CARLOS ARMANDO VIDAL** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 16585851** y la tarjeta de abogado (a) **No. 36931**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALI (VALLE) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 76001110200020080030401

Ponente : JULIA EMMA GARZON DE GOMEZ

Fecha Sentencia: 18-Aug-2011

Sanción : Multa

Días:0 Meses:0 Años: 0

MULTA DE UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE

Inicio Sanción:

Final Sanción:

Norma
LEY

Número
1123

Año
2007

Artículo
32

Paragrafo

Numeral

Inciso

Literal

Ordinal

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

Cb

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de agosto 2021

Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951515ada3af393722742940cc03cca8eaa4c8004291d729e1fd9b12caa67965**

Documento generado en 04/08/2021 04:00:56 p. m.